

JLPGM/rgv

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL ACUERDO MARCO CON VARIAS EMPRESAS POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA SANITARIA COMPLEMENTARIA PARA ESTANCIAS MÉDICAS PARA PACIENTES PLURIPATOLOGICOS Y PARA PACIENTES CON NECESIDAD DE CUIDADOS PALIATIVOS, USUARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, EN CENTROS SANITARIOS Y SERVICIOS PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA Y PROVINCIAS LIMÍTROFES, INCLUSO PERTENECIENTES A OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

EXPEDIENTE Nº 148/2026 (AMSE003-2026)

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y demás legislación aplicable, se hace necesario definir la necesidad institucional y la correspondiente satisfacción del interés público que motiva iniciación del presente acuerdo marco. Los aspectos relevantes del informe se enumeran en apartados separados.

El presente documento tiene naturaleza administrativa y se realiza a los efectos de dejar constancia de las circunstancias concurrentes para la elaboración y publicación de un expediente administrativo tendente a garantizar la ejecución de una prestación de esta naturaleza bajo los principios y procedimientos de la LCSP.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía dispone (art.18) que la Administración Sanitaria Pública de la Comunidad Autónoma, a través de los recursos y medios de que dispone el Sistema Sanitario Público de Andalucía, desarrollará la atención integral de la salud, teniendo el Servicio Andaluz de Salud (art. 65) las funciones de gestión y administración de los centros adscritos, así como de prestación sanitaria en los mimos.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, regula en su Capítulo VII la Colaboración con la iniciativa privada y determina uno de los instrumentos para su realización a los Conciertos Sanitarios. Estos conciertos, suscritos por la Consejería competente en materia de Salud o el Servicio Andaluz de Salud y las entidades privadas titulares de centros y/o servicios sanitarios, se regulan, además de por lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y demás normativa autonómica específica, por lo establecido en la legislación vigente sobre contratación administrativa.

En todos los casos, la suscripción de estos conciertos, de prestación de servicios sanitarios se realizará teniendo en cuenta, los principios de complementariedad, optimización de recursos sanitarios propios, necesidades de atención en cada momento, así como la adecuada coordinación en la utilización de los recursos públicos y privados.

JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA		09/02/2026	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	BndJAWw6JNML72UV7JJPPXXFDL7DPXA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Estos conciertos responden a la necesidad de complementar los dispositivos asistenciales propios, dando respuesta a la protección del derecho a la salud, como derecho reconocido en el artículo 43 de nuestra Constitución.

La Orden de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, de 17 de febrero de 2014, por la que se determina la gestión de los Conciertos Sanitarios, atribuye a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud la formalización de conciertos de prestación de asistencia sanitaria especializada y la Resolución de 20 de enero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes órganos (BOJA núm.22, de 2 de febrero) delega la convocatoria de acuerdos marco en la persona titular de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios cuando se trate con ello, bien de homologar la contratación de bienes, obras y servicios en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, o bien de establecer las bases para la contratación centralizada, así como la coordinación e instrucciones necesarias para el seguimiento de los correspondientes contratos basados en los acuerdos marco.

El Decreto 165/1995, de 4 de julio, regula los procedimientos de homologación de Centros Hospitalarios y de suscripción de conciertos y convenios entre la Consejería o el Servicio Andaluz de Salud y entidades, tanto públicas como privadas, para la prestación de asistencia sanitaria en los mencionados Centros, modificado por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

En función de las competencias atribuidas, de las necesidades asistenciales y del presupuesto disponible, se han venido manteniendo durante años diversos contratos de prestación de asistencia sanitaria especializada, de carácter complementario a los facilitados con medios propios, con diversas empresas, titulares de Centros homologados en Andalucía, con cargo al Programa Presupuestario 4.1.C. Servicio de prestación sanitaria ante la necesidad de la Administración de una adecuada asistencia a usuarios del SAS y con carácter complementario de los servicios propios en la provincia de Granada, tratándose de prestaciones incluidas en la Cartera de Servicios comunes del Sistema Nacional de Salud establecida por Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, a realizarse por un centro hospitalario homologado y cuyos objetos de contratación radicaban en la contratación de estancias médicas (enfermos pluripatológicos y paliativos), estancias médicas (pacientes de Salud Mental), intervenciones quirúrgicas con hospitalización, cirugía mayor y menor ambulatoria, pruebas diagnósticas, así como la radioterapia.

Por tanto, se hace necesaria la contratación de conciertos, con empresas autorizadas al respecto, por carecer de medios propios suficientes para realizar las distintas actividades y prestaciones que se derivan de estancias médicas para pacientes pluripatológicos y para pacientes con necesidad de cuidados paliativos, dada la experiencia acumulada en estos años, es necesario acudir nuevamente a la contratación del servicio para poder garantizar a los usuarios del Servicio Andaluz de Salud y que los mismos se encuentren adaptados a los requerimientos de la LCSP, con la sujeción de plazo y tipología contractual que ésta última reconoce.

II. CONTENIDO

II.1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

I.1.1. Órgano de contratación del acuerdo marco:

La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen de las Nieves, en virtud de la Resolución de 20 de enero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes órganos (BOJA núm.22, de 2 de febrero de 2022).

JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA		09/02/2026	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	BndJAWw6JNML72UV7JJPPXFDL7DPXA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



I.1.2. Órgano de contratación de los contratos basados en el acuerdo marco:

La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen de las Nieves, en virtud de la Resolución de 20 de enero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes órganos (BOJA núm.22, de 2 de febrero de 2022).

II.2. OBJETO DEL ACUERDO MARCO

II.2.1. Objeto del acuerdo marco:

El objeto del presente acuerdo marco es fijar las condiciones para la contratación de la prestación de servicios de asistencia sanitaria complementaria para estancias médicas para pacientes pluripatológicos y para pacientes con necesidad de cuidados paliativos, usuarios del Servicio Andaluz de Salud, en centros sanitarios y servicios privados de la provincia de Granada y provincias limítrofes, incluso pertenecientes a otras Comunidades Autónomas, y se centrará en las actuaciones que se describen a continuación:

1. Prestación de servicios de asistencia sanitaria, de carácter complementario a la prestada en centros propios, a usuarios del Servicio Andaluz de Salud, con ocasión de la permanencia de un paciente pluripatológico o de un paciente con necesidad de cuidados paliativos en el centro;

Se definen a **pacientes pluripatológicos como:**

- Pacientes ingresados en Hospitalización de agudos por una descompensación de enfermedad crónica -y en los que se ha establecido techo en medidas diagnósticas y terapéuticas que pueden administrarse en los CC que se acojan al presente pliego de contrataciones -, y que se encuentran aún en fase de convalecencia que les impide regresar a domicilio habitual (vivienda particular o centro de mayores).
- Paciente ingresado en área de Urgencias y que se identifica que el nivel de cuidados requerido actualmente (y por techo establecido), permite ser atendido en un centro concertado, siendo trasladado directamente desde área de urgencias a planta de hospitalización del centro concertado.
- Paciente sin posibilidad de regreso a domicilio por situación permanente y progresiva de deterioro funcional, que impida acogerse a nivel de cuidados previos y que se traslade a este centro concertado de media estancia hasta gestionar los cuidados de larga duración en su entorno o en centros especializados.

Se entiende por **paciente con necesidad de cuidados paliativos como:**

- Persona usuaria que requiera atención integral en situación terminal, bien por proceso oncológico o bien por proceso de otra índole, en ambos casos bajo la supervisión de su hospital de referencia. En base a lo recogido en el Artículo 5 de la Ley 2/2010, de 8 de abril, de Derechos y Garantías de la Dignidad de la Persona en el Proceso de la Muerte, se definen a los cuidados paliativos como el conjunto coordinado de intervenciones sanitarias dirigidas, desde un enfoque integral, a la mejora de la calidad de vida de los pacientes y de sus familias, afrontando los problemas asociados con una enfermedad terminal mediante la prevención y el alivio del sufrimiento, así como la identificación, valoración y tratamiento del dolor y otros síntomas físicos y/o psíquicos.

JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA		09/02/2026	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	BndJAWw6JNML72UV7JJPPXXFDL7DPXA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Ejemplos:
 - Paciente que requiera ingreso en situación de fase final de la vida, con previsión de fallecimiento en el centro contratado.
 - Paciente que requiera ingreso por evento agudo con previsión de alta a domicilio, pero cuyas familias requieren ayuda al afrontamiento familiar y educación en cuidados.

2. La actividad sanitaria complementaria objeto de este acuerdo marco se ajustará a las dos agrupaciones, con sus 3 lotes correspondientes, definidos en este acuerdo marco y la prestación asistencial se desarrollará con arreglo a las normas, procesos o recomendaciones de la Consejería competente en materia de Sanidad y del Servicio Andaluz de Salud, para la prestación de asistencia y muy específicamente a las recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y/o en su caso, a lo regulado en la Orden de 23 de febrero de 2023, por la que se actualiza y desarrolla el sistema de presupuestación y tarificación de convenios y conciertos que suscriba el Servicio Andaluz de Salud para la prestación de asistencia sanitaria en centros sanitarios, modificada por la Orden de 13 de mayo de 2024 (BOJA núm. 94 – Jueves, 16 de mayo de 2024) y cualquier actualización posterior.

El presente expediente tiene por objeto la celebración de un acuerdo, para la selección de proveedores de servicios sanitarios y el establecimiento de todas las condiciones técnicas y económicas para la realización de prestación de servicios de asistencia sanitaria, de carácter complementario a la prestada en centros propios, a usuarios del Servicio Andaluz de Salud en centros sanitarios y servicios privados de la provincia de Granada y provincias limítrofes, incluso pertenecientes a otras Comunidades Autónomas.

En todos los casos, la suscripción de los contratos basados de prestación de servicios sanitarios se realizará teniendo en cuenta, los principios de complementariedad, optimización de recursos sanitarios propios, necesidades de atención en cada momento, así como la adecuada coordinación en la utilización de los recursos públicos y privados y obedece sin duda al objetivo del Servicio Andaluz de Salud de seguir cumpliendo con los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

El Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) que corresponde para la prestación de servicio de asistencia sanitaria del acuerdo marco es **85100000-0** Servicios de Salud.

II.2.2. División en agrupación de lotes:

La división en agrupación de lotes que se propone en el presente acuerdo marco se realiza en función de la prestación de estancias médicas, teniendo en cuenta las características y necesidades asistenciales de los pacientes y las distintas coberturas por días según la duración de las estancias, así como, de la accesibilidad a los usuarios del Servicio Andaluz de Salud, de tal forma que permita disponer de un número ilimitado de contratistas adjudicatarios para cada agrupación de lotes.

La agrupación de estos lotes se fundamenta en la optimización de la gestión y la eficiencia en la prestación de servicios de asistencia sanitaria. Al combinar las estancias médicas de diferentes duraciones, desde cortas hasta prolongada, se busca proporcionar una atención integral y continua a los usuarios del Servicio Andaluz de Salud. Esta consolidación de servicios permite una gestión más eficaz de los recursos, una planificación más efectiva de la atención médica y una mayor flexibilidad para adaptarse a las necesidades cambiantes de los pacientes, garantizando así una atención médica de alta calidad en todas las etapas de su tratamiento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 99 de la LCSP, en el objeto del presente acuerdo marco se han establecido las siguientes agrupaciones de lotes, para cubrir las necesidades de estancias médicas para

JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA		09/02/2026	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	BndJAWw6JNML72UV7JJPPXXFDL7DPXA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



pacientes pluripatológicos (Agrupación 1: Lotes 1, 2 y 3) y para pacientes con necesidades de cuidados paliativos (Agrupación 2: Lotes 4, 5 y 6), usuarios del Servicio Andaluz de Salud:

✓ **Agrupación 1 (Lotes 1, 2 y 3). Pacientes pluripatológicos.**

AGRUPACIÓN	LOTES	DESCRIPCIÓN	P.U. MÁX. DIARIO
1	1	Estancias Médicas pacientes pluripatológicos (Hospitalización Planta) 1 a 7 días	215 €
	2	Estancias Médicas pacientes pluripatológicos (Hospitalización Planta) 8 a 30 días	150 €
	3	Estancias Médicas pacientes pluripatológicos (Hospitalización Planta) más de 30 días	125 €

✓ **Agrupación 2 (Lotes 4, 5 y 6). Pacientes con necesidad de cuidados paliativos.**

AGRUPACIÓN	LOTES	DESCRIPCIÓN	P.U. MÁX. DIARIO
2	4	Estancias Médicas pacientes Cuidados Paliativos (Hospitalización Planta) 1 a 7 días	215 €
	5	Estancias Médicas pacientes Cuidados Paliativos (Hospitalización Planta) 8 a 30 días	150 €
	6	Estancias Médicas pacientes Cuidados Paliativos (Hospitalización Planta) más de 30 días	125 €

II.2.3. Variantes:

Con objeto de que la realización de los servicios a contratar se adecúen a las necesidades específicas de cada zona, aquellas empresas que cuenten con más de un centro sanitario homologado podrán concurrir con cada uno de esos centros sanitarios, siempre que se encuentren dentro de los supuestos previstos en el punto II.2.1, de forma diferenciada (LCSP art 142.2), debiendo realizarse los posibles servicios adjudicados también de forma diferenciada por el centro (variante) a la que hubieren sido adjudicados y derivados.

No se establecen limitaciones en cuanto al número de variantes a ofertar por la agrupación de lotes ni en cuanto al número de variantes que pueden adjudicarse a cada persona licitadora para la agrupación de lotes, se podrán adjudicar todas las ofertas y/o variantes que cumplan los requisitos de solvencia, su oferta técnica supere el umbral mínimo que se fije en los pliegos y su oferta económica no supere el precio unitario máximo que establezca el órgano de contratación.



II.2.4. Personas adjudicatarias para la agrupación de lotes:

Debido al número de servicios a prestar y a la dispersión geográfica de los centros de destino, el acuerdo marco podrá suscribirse con varias empresas para la agrupación de lotes para garantizar que los aspectos anteriormente señalados puedan realizarse en un intervalo de tiempo y distancias adecuados, así como para asegurar que las ofertas adjudicatarias del acuerdo marco son capaces de responder a las necesidades de prestaciones sanitarias de los centros de origen.

Por tanto, para facilitar la accesibilidad geográfica, disponer del mayor número posible de centros y evitar demoras en la prestación del servicio, la agrupación se podrá adjudicar a todas las personas licitadoras que cumplan los requisitos de solvencia y técnicos, su oferta técnica supere el umbral mínimo que se fije en los pliegos y su oferta económica no supere los precios unitarios máximos que establezca el órgano de contratación. De esta manera, con un acuerdo marco con varias empresas, además de ampliar la concurrencia, el Servicio Andaluz de Salud dispondrá de varios centros donde hacer efectiva la prestación del servicio.

Con objeto de poder garantizar la prestación sanitaria complementaria de forma eficaz y eficiente, sin comprometer la calidad y el rigor jurídico, de modo que se consiga el objetivo principal, que es la prestación de servicios a la ciudadanía en la forma y en el momento que se requieran, es decir, con rigor, pero también con agilidad, es recomendable disponer de un número suficiente de proveedores por cada una de las agrupaciones de lotes, fomentando la concurrencia y poder dar respuesta a las necesidades asistenciales en un intervalo de tiempo adecuado y de forma accesible para la ciudadanía.

Las ofertas adjudicatarias deberán cumplir los requisitos mínimos del PPT y se clasificarán en atención a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de adjudicación del acuerdo marco.

II.2.5. Limitaciones:

No se establecen limitaciones en cuanto al número de agrupaciones máximas a licitar por persona licitadora ni en cuanto al número de agrupaciones que puedan adjudicarse a cada persona licitadora. No obstante, es obligatorio presentar propuestas para la totalidad de los lotes que conforman dichas agrupaciones de lotes para poder participar en la licitación.

II.2.6. Ofertas integradoras:

No se permitirán ofertas integradoras.

II.2.7. Formalización:

Se firmará un acuerdo marco por la agrupación de lotes que se adjudique.

II.3. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES E IDONEIDAD

Mediante el presente Acuerdo Marco se fijarán las condiciones para la contratación de la prestación de servicios de asistencia sanitaria complementaria para estancias médicas para pacientes pluripatológicos y para pacientes con necesidad de cuidados paliativos, usuarios del Servicio Andaluz de Salud, en centros sanitarios y servicios privados de la provincia de Granada y provincias limítrofes, incluso pertenecientes a otras Comunidades Autónomas.

La justificación del expediente se basa en el siguiente contenido:

JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA		09/02/2026	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	BndJAWw6JNML72UV7JJPPXXFDL7DPXA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- a) Se considera como procedimiento más idóneo, el acuerdo marco, por entender que es el mejor sistema a efectos de racionalización de la contratación pública y lograr una mayor eficiencia en la tramitación de los expedientes de contratación, al tratarse de prestación de servicios de uso común en todos los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.
- b) El servicio objeto de esta contratación resulta imprescindible para dar una adecuada asistencia sanitaria a pacientes del Servicio Andaluz de Salud, con carácter complementario de los servicios propios. Se tratan de prestaciones incluidas en la cartera de servicios comunes del sistema Nacional de Salud, establecida por Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.
- c) Por razones de accesibilidad de los pacientes, el servicio de asistencia sanitaria complementaria a usuarios del SAS se prestará a toda la población andaluza con las mismas garantías, reduciendo las desigualdades sanitarias, homogenizando y mejorando el acceso de los usuarios a las prestaciones sanitarias complementarias.
- d) Mejora de la calidad de la prestación sanitaria, así como la gestión de estancias médicas para pacientes pluripatológicos y con necesidad de cuidados paliativos, así como velar por el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y control del gasto, llevando a cabo una eficiente utilización de los fondos públicos.

Las razones expuestas justifican la necesidad del acuerdo marco, que contribuye a los fines del SAS y la idoneidad de su objeto.

En resumen, la tramitación de un acuerdo marco con varias empresas y los contratos basados derivados del mismo con admisión de variantes (centros sanitarios), se considera el sistema más idóneo para hacer frente a las necesidades asistenciales que puedan surgir a lo largo de su vigencia; la necesidad de unos tiempos de respuesta ágiles requiere la participación de empresas y centros (variantes) autorizadas e inscritas en el Registro de Centros y Establecimientos Sanitarios correspondiente, que garanticen el perfecto desarrollo de los servicios demandados, por cuanto los medios propios son insuficientes.

II.4. CENTROS VINCULADOS AL ACUERDO MARCO

Los centros peticionarios vinculados al acuerdo marco son, potencialmente, todos los que forman parte de la Red de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud de la provincia de Granada que tengan necesidad de prestación de servicios de asistencia sanitaria complementaria objeto del acuerdo marco.

II.5. FORMA DE ADJUDICACIÓN

II.5.1. Procedimiento de licitación:

Conforme al artículo 116.4.a de la LCSP, el procedimiento de licitación es ABIERTO porque los servicios contemplados en este expediente de contratación pueden ser prestados por distintos operadores del mercado. Así, toda persona que cumpla los requisitos establecidos podrá presentar oferta, lo que a su vez favorecerá la consecución de una mejor relación coste-efectividad obtenida como consecuencia de la concurrencia y libre competencia de distintos operadores, garantizándose en todo caso los principios de igualdad y transparencia.

JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA		09/02/2026	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	BndJAWw6JNML72UV7JJPPXXFDL7DPXA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



II.6. PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO

II.6.1. Fecha de inicio del acuerdo marco:

Desde su formalización.

II.6.2. Duración del acuerdo marco:

Duración del acuerdo marco: 2 años

Existen varias razones que justifican la duración de 2 años para este acuerdo marco:

En primer lugar, estabilidad y planificación a largo plazo, proporcionando estabilidad y certidumbre a largo plazo para los proveedores de la prestación de la asistencia sanitaria complementaria y para la Administración. Esto les permite planificar sus actividades y recursos con anticipación, lo que puede mejorar la eficiencia y la efectividad de los servicios sanitarios.

También, reducción de costes y tiempo, la celebración de acuerdos marco de corta duración puede resultar en costes y tiempo innecesarios debido a la necesidad de realizar constantemente nuevos procesos de licitación. Una duración de 2 años más la posibilidad de hasta 2 años de prórroga, puede ayudar a reducir estos costes y el tiempo necesario para llevar a cabo procesos de licitación.

Además, aprovechamiento de la experiencia, un acuerdo marco de hasta cuatro años, incluyendo sus posibles prórrogas, permite a los proveedores de servicios sanitarios complementarios adquirir experiencia y conocimientos más profundos sobre los requisitos y necesidades de la Administración. Esto puede mejorar la calidad de los servicios prestados y puede llevar a mejores resultados en la salud de los pacientes.

Y, por último, la flexibilidad, un acuerdo marco por dos años ofrece cierta flexibilidad para adaptarse a los cambios en las necesidades y demandas de los pacientes y del mercado en general. A medida que evolucionan las necesidades de los pacientes y se producen cambios en el mercado de servicios sanitarios complementarios, un acuerdo marco por esta duración puede permitir a los proveedores de servicios sanitarios complementarios adaptarse más fácilmente a estas cambiantes circunstancias.

Los contratos basados adjudicados dentro del periodo de vigencia del acuerdo marco, mantendrán sus efectos hasta el cumplimiento del plazo de ejecución previsto en cada contrato basado.

II.6.3. Prórroga:

Prórroga: Si

Duración: hasta 2 años

II.7. VALOR MÁXIMO ESTIMADO Y PRECIO

II.7.1. Valor máximo estimado Total del acuerdo marco:

El valor máximo estimado total del Acuerdo Marco: conforme al apartado 13 del artículo 101 de la LCSP, el máximo estimado total del acuerdo marco es de 24.495.759,00 €, incluye el importe estimado del conjunto de contratos previstos, IVA exento, prórrogas y modificaciones y opciones eventuales.

JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA		09/02/2026	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	BndJAWw6JNML72UV7JJPPXXFDL7DPXA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



II.7.2. Desglose:

Importe estimado del conjunto de contratos previstos 10.650.330,00 € IVA exento.

Importe prórrogas previstas: 10.650.330,00 € IVA exento.

Importe de las modificaciones previstas: 2.130.066,00 € IVA exento, determinado conforme se ha expuesto en cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público, por importe máximo del 20% del importe del contrato.

Importe estimado de opciones eventuales: 1.065.033,00 € IVA exento, determinado conforme al art. 309 de la LCSP, por un importe máximo del 10% del importe del contrato.

Total Valor Estimado del Acuerdo Marco: 24.495.759,00 € IVA exento.

II.7.3. Distribución:

La distribución por agrupaciones de lotes queda como a continuación se detalla:

AGR.	LOTE	DESCRIPCIÓN	P.U. MÁX. DIARIO	ACTIVIDAD ESTIMADA	CONJUNTO DE CONTRATOS PREVISTOS (€)	IMPORTE ESTIMADO PRÓRROGA (€) (2 AÑOS)	IMPORTE ESTIMADO MODIFICACIÓN (€) (20%)	IMPORTE ESTIMADO OPCIÓN EVENTUAL (10%)	VALOR ESTIMADO ACUERDO MARCO
1	1	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes pluripatológicos - 1 a 7 días	215,00 €	7.228	1.554.020,00 €	1.554.020,00 €	310.804,00 €	155.402,00 €	3.574.246,00 €
	2	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes pluripatológicos - 8 a 30 días	150,00 €	20.694	3.104.100,00 €	3.104.100,00 €	620.820,00 €	310.410,00 €	7.139.430,00 €
	3	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes pluripatológicos - Más de 30 días	125,00 €	41.462	5.182.750,00 €	5.182.750,00 €	1.036.550,00 €	518.275,00 €	11.920.325,00 €
2	4	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes Cuidados Paliativos - 1 a 7 días	215,00 €	784	168.560,00 €	168.560,00 €	33.712,00 €	16.856,00 €	387.688,00 €
	5	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes Cuidados Paliativos - 8 a 30 días	150,00 €	1.906	285.900,00 €	285.900,00 €	57.180,00 €	28.590,00 €	657.570,00 €
	6	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes Cuidados Paliativos - Más de 30 días	125,00 €	2.840	355.000,00 €	355.000,00 €	71.000,00 €	35.500,00 €	816.500,00 €
				74.914	10.650.330,00 €	10.650.330,00 €	2.130.066,00 €	1.065.033,00 €	24.495.759,00 €

Método utilizado para calcular el valor máximo estimado Total del Acuerdo marco:

El valor máximo estimado se corresponde con la suma del conjunto de contratos previstos, posible prórroga, opción eventual y modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, teniendo en cuenta que es el resultado de multiplicar un volumen estimado de actividad por un importe unitario máximo a dicha actividad.

II.7.4. Precios Unitarios:

Los precios unitarios máximos diarios son los establecidos en este apartado y recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares que rige esta contratación y están referidos a la Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 23 de febrero de 2023, por la que se actualiza y desarrolla el sistema de presupuestación y tarificación de convenios y conciertos que suscriba el Servicio Andaluz de Salud para la



prestación de asistencia sanitaria en centros sanitarios, modificada por la Orden de 13 de mayo de 2024 (BOJA núm. 94 – Jueves, 16 de mayo de 2024) y cualquier actualización posterior.

Al tratarse de un servicio de asistencia sanitaria se encuentra exento de IVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 Uno, 2º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

AGRUP	LOTE	DESCRIPCIÓN	TARIFA MÁXIMA
1	1	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes pluripatológicos - 1 a 7 días	215,00 euros
	2	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes pluripatológicos - 8 a 30 días	150,00 euros
	3	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes pluripatológicos - Más de 30 días	125,00 euros
2	4	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes Cuidados Paliativos - 1 a 7 días	215,00 euros
	5	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes Cuidados Paliativos - 8 a 30 días	150,00 euros
	6	ESTANCIAS MÉDICAS pacientes Cuidados Paliativos - Más de 30 días	125,00 euros

Resumen de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación de los precios unitarios de licitación:

Para conocer los costes efectivos se ha tenido en cuenta los distintos centros de costes que intervienen en los distintos procesos asistenciales que nos ocupan, se ha basado en un análisis detallado de la estructura de gastos involucrados en la prestación de estos servicios.

La determinación precisa de los porcentajes asignados a cada categoría de costes en este acuerdo marco se ha llevado mediante un análisis exhaustivo y preciso de los diversos componentes implicados en la provisión de estos servicios.

En la siguiente estructura de costes, se refleja la distribución proporcional de los gastos necesarios para ofrecer servicios de calidad, garantizando la transparencia y claridad en la asignación en el importe diario por estancia.

- Costes de personal y prestación de servicios de estancias médicas para pacientes pluripatológicos y en cuidados paliativos (72%): se basa en un desglose meticuloso de los costes directos asociados con la atención a pacientes. Comprende los salarios profesionales de las distintas categorías que intervienen en la prestación del servicio (Convenio Colectivo provincial de establecimientos sanitarios y clínicas privadas de la provincia de Granada, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº154 de 12 de agosto de 2021), seguros sociales, formación continua y gastos asociados al personal directamente involucrado en la prestación de servicio, considerando la importancia de los recursos humanos en la calidad de la atención, así como los costes de tratamientos específicos, terapias, medicamentos, fungibles y recursos utilizados durante la estancia del paciente.
- Costes de infraestructura y de funcionamiento (8%): se contemplan los gastos directos relacionados con la infraestructura física necesaria para la prestación de servicios, se incluye el mantenimiento de instalaciones, edificios y equipos, equipamiento especializado, integración de los sistemas de información y comunicación y cumplimiento de regulaciones de privacidad y protección de datos y auditorías de cumplimiento, adecuación de espacios, así como la adquisición de suministros, material de oficina, material fungible sanitario y no sanitario, y materiales esenciales para el desarrollo de las actividades quirúrgicas específicas.



- Costes de gestión y administración (8%): se tratan de los gastos administrativos indirectos vinculados con la gestión eficiente de los servicios, abarcando desde labores de coordinación, planificación de servicios, gestión de citas, tramitación de documentación necesaria y soporte administrativo requerido para el funcionamiento diario.
- Costes de indirectos, de seguros y contingencias (6%): se contemplan los gastos indirectos asociados con la contratación de seguros requeridos, tales como el seguro de responsabilidad civil, que garantiza la cobertura adecuada antes posibles riesgos y contingencias que puedan surgir durante la prestación de servicios, tributos, limpieza, seguridad, consumos energéticos, así como otros gastos no específicamente detallados en los grupos anteriores, pero necesarios para asegurar la continuidad y calidad de la prestación de servicios.

Resaltar que los porcentajes asignados a cada categoría de costes en este análisis representan estimaciones fundamentadas en una evaluación interna detallada y en las prácticas convencionales prevalecientes en el ámbito de la prestación de servicios sanitarios. Es importante señalar que la distribución de estos porcentajes puede variar sustancialmente dependiendo de varios factores específicos que afectan la provisión de los servicios. Estos factores pueden abarcar desde la ubicación geográfica, la estructura de costes específica de cada organización, actualizaciones de los convenios provinciales específicos u otros convenios de aplicación, y el tamaño de la institución prestadora de servicios, hasta la complejidad de los casos atendidos y las necesidades de la población objetivo, así como los contextos cambiantes, la evolución de las mejores prácticas y fluctuaciones en los costes operativos.

Es por ello que, aunque se han establecido estos porcentajes como guía para la distribución de costes en este acuerdo marco, se debe contemplar la posibilidad de ajustes o adaptaciones con el transcurso del tiempo.

Al tratarse de un servicio de asistencia sanitaria se encuentra exento de IVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 Uno, 2º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El detalle de costes, junto con el beneficio empresarial (6%) es el siguiente:

ESTANCIAS MÉDICAS

AGR.	LOTE	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	COSTES DIRECTOS (80%)	COSTES INDIRECTOS (14%)	BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)
1	1	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes pluripatológicos - 1 a 7 días	215,00 €	172,00	30,10	12,90
	2	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes pluripatológicos - 8 a 30 días	150,00 €	120,00	21,00	9,00
	3	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes pluripatológicos - Más de 30 días	125,00 €	100,00	17,50	7,50
2	4	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes Cuidados Paliativos - 1 a 7 días	215,00 €	172,00	30,10	12,90
	5	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes Cuidados Paliativos - 8 a 30 días	150,00 €	120,00	21,00	9,00
	6	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes Cuidados Paliativos - Más de 30 días	125,00 €	100,00	17,50	7,50

EL DIRECTOR DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA